



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11634

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 7º, inciso d) de la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Deberán poseer sanitarios debidamente señalizados, diferenciados por sexo y con sus respectivos módulos para personas con capacidades diferentes. La cantidad de mingitorios, inodoros y lavatorios deberá ser establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la elaboración de un coeficiente atendiendo las características del espacio físico y la capacidad de concurrencia del local.

Deberán establecerse por cada espacio sanitario uno o varios responsables que tengan por labor la limpieza y continua reposición de los insumos correspondientes durante el tiempo que dure el funcionamiento del local.

Deberán establecerse normas y controles que hagan efectivo el ingreso de personas al baño sin bebidas alcohólicas”.

Art. 2º: Modificase el artículo 8º, inciso c) de la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Deberán poseer servicios sanitarios debidamente señalizados, diferenciados por sexo y con sus respectivos módulos para personas con capacidades diferentes. La cantidad de mingitorios, inodoros y lavatorios deberá ser establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la elaboración de un coeficiente atendiendo las características del espacio físico y la capacidad de concurrencia del local.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11634

Deberán establecerse por cada espacio sanitario uno o varios responsables que tengan por labor la limpieza y continua reposición de los insumos correspondientes durante el tiempo que dure el funcionamiento del local.

Deberán establecerse normas y controles que hagan efectivo el ingreso de personas al baño sin bebidas alcohólicas.

Deberán contar con matafuegos en número adecuado y servicios contra incendio”.

Art. 3º: Modificase el artículo 18º, inciso a) de la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Deberán poseer servicios sanitarios debidamente señalizados, diferenciados por sexo y con sus respectivos módulos para personas con capacidades diferentes. La cantidad de uriniales, inodoros y lavatorios deberá ser establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la elaboración de un coeficiente atendiendo las características del espacio físico y la capacidad de concurrencia del local.

Deberán establecerse por cada espacio sanitario uno o varios responsables que tengan por labor la limpieza y continua reposición de los insumos correspondientes durante el tiempo que dure el funcionamiento del local.

Deberán establecerse normas y controles que hagan efectivo el ingreso de personas al baño sin bebidas alcohólicas.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11634

Deberán contar con matafuegos en número adecuado y servicios contra incendio”.

Art. 4º: Las disposiciones correspondientes en la presente, serán exigibles solamente para las nuevas habilitaciones de locales que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando